

REGLAMENTO (CEE) Nº 2985/92 DEL CONSEJO

de 12 de octubre de 1992

que modifica por tercera vez el Reglamento (CEE) nº 3882/91 por el que se fijan, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los totales admisibles de capturas para 1992 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde al Consejo establecer el total autorizado de capturas (TAC) por población o grupo de poblaciones de peces y la parte disponible para la Comunidad, así como las condiciones específicas en las que deben efectuarse dichas capturas; que, con arreglo al artículo 4 de dicho Reglamento, la parte disponible para la Comunidad debe ser repartida entre los Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3882/91⁽²⁾ fija, para determinadas poblaciones o grupos de poblaciones de peces, los TAC de 1992 así como ciertas condiciones en las que aquéllas deben pescarse;

Considerando que la comisión mixta de pesca ruso-noruega ha acordado aumentar el TAC de bacalao ártico en 1992 de 300 000 a 356 000 toneladas; que dicho aumento es tal que permite a la Comunidad aumentar sus posibilidades de pesca en la misma proporción;

Considerando, por tanto, que el Reglamento (CEE) nº 3882/91 debe ser modificado en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del presente Reglamento sustituye a los elementos correspondientes del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3882/91.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 12 de octubre de 1992.

*Por el Consejo**El Presidente*

W. WALDEGRAVE

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal (DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 1).

⁽²⁾ DO nº L 367 de 31. 12. 1991, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2121/92 (DO nº L 213 de 29. 7. 1992, p. 5).

ANEXO / BILAG / ANHANG / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ / ANNEX / ANNEXE / ALLEGATO / BIJLAGE / ANEXO

Especie / Art / Art / Είδος / Species / Espèce / Specie / Soort / Espécie	Zona / Område / Bereich / Ζώνη / Zone / Zone / Zona / Sector / Zona	TAC	Estado miembro / Medlemsstat / Mitgliedstaat / Κράτος μέλος / Member State / État membre / Stato membro / Lid-Staat / Estado-membro	Cuota / Kvote / Quote / Ποσόστωση / Quota / Quota / Contingente / Quota / Quota
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Bacalao / Torsk / Kabeljau / Γάδος / Cod / Cabillaud / Merluzzo bianco / Kabeljauw / Bacalhau (<i>Gadus morhua</i>)	II b	12 320	België/Belgique Danmark Deutschland Ελλάδα España France Ireland Italia Luxembourg Nederland Portugal United Kingdom CEE/EØF/EWG/EOK/EEC/EEG	2 350 6 080 1 000 1 280 1 510 100 ⁽¹⁾ ⁽²⁾ 12 320 ⁽³⁹⁾